



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional
Administración Judicial
Oficina Judicial de Cali

JURISDICCION ORDINARIA

Generar Carátula

Guardar PDF

**Acuerdos 1472 (Civil) 1480 (Laboral) 1667 (Familia) de 2002
y 10443 de 2015 (Actualiza grupos de reparto Civil y Familia)**

Especialidad: JUEZ CONSTITUCIONAL

Grupo de reparto 01

Nombre: ACCION DE TUTELA

Partes del proceso

Identificación

Nombre(s) y Apellido(s)

C.C. Cédula de ciudadanía / Nit.

DEMANDANTE(S)

NOMBRE – INES DE JESUS GIRALDO GARZON

DEMANDADO(S)

NOMBRE- EDILMA BOLAÑOS ABADIA

NOMBRE- JAIRO VILLAMIZAR

VINCULADO

NOMBRE SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA

Cuadernos: 1

Folios: 08

Anotaciones especiales (documentos originales / folio) / Observaciones

Observaciones, Certificado de Tradición Sentencia en Equidad y otros

Señor.

JUEZ CONSTITUCIONAL (TUTELA REPARTO)

Centro de Asignaciones - (Reparto) Palacio de Justicia. Cali (Valle)

X. Ines Giraldo Garzon
29.223.841 de Rtn

Referencia: Acción de Tutela.

Accionante: **INES DE JESUS GIRALDO GARZON**

Accionado: **EDILMA BOLAÑOS ABADIA** Juez de Paz de la Comuna No. 3

Accionado. **JAIRO VILLAMIZAR** presunto propietario de Inmueble

Cordial Saludo.

INES DE JESUS GIRALDO GARZON, mayor de edad, vecina de Cali, identificada como aparece al pie de mi nombre y firma, actuando en mi propio nombre y representación, en mi calidad de arrendataria del inmueble ubicado en la Carrera 6 No. 20 – 59 del Barrio San Nicolás, con el presente escrito, respetuosamente interpongo al despacho **ACCION DE TUTELA**, contra los señores **JAIRO VILLAMIZAR** arrendador de Inmueble ubicado en la Carrera 6 No. 20 – 59 del Barrio San Nicolás

PRETENSIONES

PRIMERO. Proceda el despacho. Tutelar los derechos fundamentales, al Debido Proceso, y Derecho a la Igualdad, libre acceso a la administración de justicia

SEGUNDO. Proceda señor Juez dejar sin efecto el caso 305 de fecha 21 de junio de 2022 y el Acta de fecha 26 de agosto de 2022, por la vulneración del derecho fundamental al debido proceso, derecho de defensa y derecho de contradicción

TERCERO. Ordenar a los señores **JAIRO VILLAMIZAR Y EDILMA BOLAÑOS GARZON**, cesar los actos de violencia y discriminación que han venido propagando en mi contra atentando contra mi vida salud y tranquilidad.

MEDIDA PROVISIONAL

Proceda el despacho ordenar a la señora **EDILMA BOLAÑOS ABADIA** suspender o revocar la orden de desalojo por la falta de garantías contra mi vida, mi salud y mi integridad, y hasta tanto se termine el contrato de arrendamiento pactado verbalmente marzo 2021 – marzo 2022, prorrogado a marzo de 2023.

CF 29.223.841 de RT
José Guisado Guzmán

Proceda el despacho ordenar al señor **JAIRO VILLAMIZAR**, hacer la devolución de los dineros cobrados por fuera de ley por concepto del canon de arrendamiento del inmueble ubicado en la Carrera 6 No. 20 – 57 Barrio San Nicolas de los últimos 7 meses de arrendo (Abril 2022 – Septiembre 2022), (canon \$ 340.000) - (incremento de Ley 10%) (\$ 34.000) valor canon 2022 \$ 374.000) - (pago canon mensual desde abril 2022 hasta septiembre 2022 \$ 450.000) - (devolución por mes \$ 76.000) X 7 total a devolver \$ 532.000

FUNDAMENTOS FACTICOS

Desde el año 2021, hace aproximadamente 18 meses, de manera verbal acorde con el señor **JAIRO VILLAMIZAR** un contrato verbal de arrendamiento del inmueble, ubicado en la Carrera 6 No. 20 – 57 Barrio san Nicolas, establecimos como precio del canon de arrendamiento la suma de \$ 350.000.

A comienzos de este año 2022, el señor **JAIRO VILLAMIZAR**, de manera injusta y arbitraria, me subió el canon de arrendamiento de \$ 350.000 a \$ 450.000, constituyéndose en un enriquecimiento ilícito por el elevado incremento por encima de la inflación i del IPC, teniendo en cuenta que el costo era de \$ 35.000 y no de 100.000, por lo tanto, es necesario acudir a la jurisdicción constitucional para que se ordene la devolución de dichos saldos.

De manera engañosa el señor **JAIRO VILLAMIZAR**, en concurso con la señora **EDILMA BOLAÑOS ABADIA**, Juez de Paz de la Comuna No. 3 me llevaron a una presunta diligencia de conciliación, dejando la observación y sin entender, pues desde que tome el inmueble me encuentro al día y paz salvo en relación a los cánones de arrendamiento, como consta en los recibos de pago.

Soy una persona con discapacidad ando en cilla de ruedas y soy adulta mayor, si bien es cierto que con engaños me llevaron a la jurisdicción de paz en ningún momento me sometí a ella ni me comprometí a dirimir conflicto allá pues no lo había, pero la juez de paz me hizo firmar la asistencia a la diligencia, pero en ningún momento tiene que ver con la resolución del conflicto.

El señor **JAIRO VILLAMIZAR**, sin ninguna consideración y sin tener en cuenta mi avanzado estado de edad, y mi discapacidad, de manera reiterada me agrede y me grita en publico que le tengo que desocupar, desconociendo que llevo mas de un año y medio en el inmueble y que desde que ingrese nunca le incumplí, con mis obligaciones, con el agravante que de manera constante me

C#29.223.841 de B.t. *José Emilio Gacín*

deja sin agua y sin luz, ahora me amenaza que si no le desocupo me va a sacar por las buenas o por las malas, desconociendo que el contrato de arrendamiento se pacto a un año de manera verbal y a la fecha se encuentra prorrogado hasta marzo del año 2023,

Mis condiciones de salud son precarias y por mi condición de discapacidad, terminando año ha sido imposible desocupar, sin embargo, si me hacen la devolución de los saldos pagados por el cobro de lo no debido y una vez cumpla el periodo del contrato estaría dispuesta a desocupar el inmueble

el señor **JAIRO VILLAMIZAR**, en concurso con la señora **EDILMA BOLAÑOS ABADIA**, Juez de Paz de la Comuna No. 3 de manera reiterada me están presionando y amenazando para que desocupe, esto ha conllevado al deterioro de mi salud y de mi vida pues ya no duermo ni puedo realizar mis necesidades como tampoco mis actividades para ganarme el sustento, sin embargo y a pesar de todo lo anterior nunca deje de pagar lo que me corresponde como consta en los recibos de pago.

En ningún momento el señor **JAIRO VILLAMIZAR**, manifestó necesitar el inmueble o ocuparlo para su propia habitación, teniendo en cuenta que llevo más de un año ahí

En ningún momento el arrendador manifestó que necesitaba el inmueble porque iba a demolerse para efectuar una nueva construcción, o cuando se requiere desocuparlo con el fin de ejecutar obras independientes para su reparación;

En ningún momento el señor **JAIRO VILLAMIZAR** manifestó debía entregarse por que este ha sido objeto de compraventa;

DERECHOS VULNERADOS

DERECHOS Y PRINCIPIOS FUNDAMENTALES VULNERADOS.

ARTICULO 13. CONSTITUCION POLITICA Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o

C#29923.841 ART.

Im. Girib. Person

mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

ARTÍCULO DOSCIENTOS VEINTINUEVE DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA. ACCESO DEL CIUDADANO A LA JUSTICIA. Se garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia la Ley indicará en qué casos podrá hacerlo sin la representación de abogados "el acceso a la administración de justicia implica, entonces la posibilidad que cualquier persona solicite a los jueces competente la protección o el restablecimiento de los derechos que consagran la constitución y la ley. Sin embargo, la función en comento no se entiende concluida con la simple solicitud o el planteamiento de las pretensiones procesales ante las respectivas instancias judiciales, por el contrario el acceso a la administración de justicia debe ser efectivo, lo cual se logra cuando, dentro de determinadas circunstancias y con arreglo a la Ley el Juez garantiza una igualdad a las partes, analiza las pruebas, llega a un libre convencimiento, aplica la Constitución y la Ley y, si es el caso proclama la vigencia y la realización de los derechos amenazados o vulnerados, dentro de éste marco no se ha vacilado en calificar al derecho que hace alusión como uno de los derechos fundamentales, como en reiteradas ocasiones lo ha manifestado la honorable Corte Constitucional en sus reiteradas providencias.

PRESUNCION DE VERACIDAD EN TUTELA CUANDO EL DEMANDADO NO RINDE EL INFORME SOLICITADO POR EL JUEZ

Cuando el juez de tutela solicita a la entidad demandada rendir informe sobre los hechos de la controversia y ésta no lo hace, debe soportar la responsabilidad que eso implica. En efecto, cuando esto sucede, se tienen por ciertos los hechos de la demanda y el juez puede resolver de plano el asunto, salvo que considere necesario decretar y practicar pruebas para llegar a una convicción seria sobre los hechos presentados por el peticionario. Debido a que las entidades accionadas guardaron silencio respecto de los hechos del caso concreto a pesar de que el juez de instancia les ordenó rendir el informe consagrado en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, la Sala tendrá por ciertos los hechos alegados por la actora y entrará a resolver de plano su solicitud de amparo

PRINCIPIO DE TEMERIDAD

En la presente acción de tutela, manifestamos que no hay temeridad porque no existe identidad fáctica en relación con otra acción de tutela. No existe identidad de demandante, en cuanto a otra acción de tutela, no existe identidad del sujeto demandado.

Con la presente acción no pretendo temeridad censura o intención fraudulenta de ejercer injustificadamente la misma acción de tutela ante varios jueces. Mi actuar con base en el principio de buena fe, respetando los derechos ajenos y no abusar de los propios colaborando al buen funcionamiento de la administración de la justicia. Sin intención de engañar a la autoridad pública.

PRINCIPIO DE INMEDIATEZ Y/O SUBSIDIARIEDAD COMO REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD DE LA ACCION DE TUTELA

Ines Grillo Echeverri
Et 29.223.841 de 2017

Si bien no existe un término de caducidad para la presentación la acción de tutela, es decir, ésta puede ser interpuesta en cualquier tiempo, la Corte Constitucional ha considerado que dada su naturaleza cautelar, la petición de amparo debe ser interpuesta en un plazo razonable dentro del cual se presume que la afectación del derecho fundamental es inminente y realmente produce un daño palpable. Lo anterior se sustenta en que si lo que se persigue con esta acción constitucional es la protección inmediata de los derechos constitucionales fundamentales frente a una vulneración o amenaza, es necesaria que la petición sea presentada en el marco temporal de ocurrencia de la amenaza o violación de los derechos.

LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA

Se le manifiesta al señor juez que la identificación de la autoridad responsable de la amenaza o vulneración de los derechos fundamentales es correcta. Ha manifestado la Corte que la integración de la causa pasiva busca evitar el procedimiento de sentencias desestimatorias que como es obvio resultan perjudiciales para el demandante, e igualmente, que se adopten decisiones inhibitorias las cuales se encuentran proscritas en sede de amparo constitucional por expreso mandato del párrafo único del artículo 29 del Decreto 2591 de 1991.

En este sentido, para hacer realidad el objetivo propuesto con la implementación de la acción de tutela, cual es la protección efectiva e inmediata de los derechos fundamentales, es requisito sine qua non integrar adecuadamente el contradictorio, pues de su plena observancia depende no solo la garantía del derecho de defensa de quienes están involucrados en la violación o amenaza que se alegada, sino también la posibilidad de que el juez constitucional “pueda entrar a proferir la respectiva sentencia estimatoria, en los casos en que la previa valoración fáctica y probatoria arroje, como único resultado, la necesidad de ordenar la protección de los derechos constitucionales afectados”.

LEGITIMACION EN LA CAUSA POR ACTIVA

Manifiesto que con la presente acción actuó en calidad de afectado directamente por la entidad accionada.

CUMPLIMIENTO

La competencia del señor juez en primera instancia para conocer de la acción de tutela, a prevención, por la jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación o la amenaza que motivan la presentación de la solicitud.

PROTECCION DE AMPARO FRENTE A UN PERJUICIO INREMEDIABLE

La protección de amparo solicitada dado a que me encuentro en un estado de indefensión y en una Circunstancia de Debilidad Manifiesta, frente a la actuación realizada por **EMCALI EICE EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS**, pues la impotencia, conllevándome acudir todas la instancias sin obtener solución y respuesta se me refleja de

C# 29 223.841 del Juez Cirilo G...

manera reiterada el perjuicio irremediable el cual acudo al juez de tutela para se me concede el amparo constitucional el cual tengo derecho, en vista de las circunstancias expuestas se puede inferir un estado de debilidad manifiesta y por ende, un Sujeto de especial protección.

Dicha imposibilidad se ve reflejada, en que ya no cuento con otro mecanismo de defensa judicial, si no el amparo del Juez Constitucional llevo más de CINCO (5) años sin resultado alguno, debido a la **NEGLIGENCIA y ABUSO DE IMPOSICION DOMINANTE** de la entidad accionada, actuaciones ajenas a mi como accionante; que ha ocasionado una serie de afecciones a mis derechos fundamentales.

PRUEBAS

DOCUMENTALES

Copia recibos de pago canon de arrendamiento 04 de octubre de 2022 hasta 20 de octubre de 2022, 20 de septiembre de 2022, 04 de octubre de 2022, 04 de septiembre de 2022, hasta 20 de septiembre de 2022, 20 de agosto de 2022 hasta 04 de septiembre de 2022, 04 de agosto de 2022, hasta 20 de agosto de 2022, 20 de julio de 2022 estos por concepto pago canon cada 15 días. Aquí dejo la observación que por exigencia del arrendador me obligo a pagar cada 15 días

Copia recibos desde el 20 de junio hasta febrero de 2020 por la suma de \$ 340.000 canon acordado en junio del 2021 y recibo de pago desde marzo 20 hasta julio 20 de 2022 por la suma de \$ 450.000, incremento por el arrendador de manera injusta

Acta Juez de Paz

Solicitud de Amparo defensoría del Pueblo

Registro Fotográficos

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la Constitución Política de 1991.

ANEXOS

Archivo en formato PDF, debidamente escaneado y foliado.

COMPETENCIA

Con base en las facultades conferidas por los artículos 86 y 241 es usted competente señor juez para conocer de la presente acción por la naturaleza del asunto.

JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

13

NOTIFICACIONES

LOS ACCIONADOS

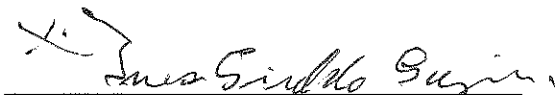
La señora **EDILMA BOLAÑOS ABADIA** la pueden notificar en la Carrera 9 No. 2- 91 Centro Integrado Cali 3, Barrio san Antonio Email: edilmajuezpaz03@hotmail.com. Tel 3174671833 Barrio San Nicolas

Al señor **JAIRO VILLAMIZAR** lo pueden notificar en la Carrera 6 No. 20- 59 Casa 01 Barrio San Nicolas fijo (602) 8892776 - 3143148410050

EL ACCIONANTE:

Me pueden notificar en la Carrera 6 No. 20- 59 Casa 01 Barrio San Nicolas. Email mvvd12@gmail.com - drp093736@gmail.com. Tel 3128249021 – (602) 8942075

Atentamente,



INES DE JESUS GIRALDO GARZON

CC, No. 29. 223. 841. de Buenaventura (Valle),
Carrera 6 No. 20- 59 Casa 01 Barrio San Nicolas

No. [redacted] Por 225.000
SEPT. 20 del 2002
Recibí de INES GIRALDO
La cantidad de \$225.000 M/TE
por concepto de 15 DIAS DE RENT.
DEL 4 D SEPT. AL 20 D SEPT
C. Alfaro

No. [redacted] Por 225.000
OCTUBRE 4 del 2002
Recibí de INES GIRALDO
La cantidad de \$225.000 M/TE
por concepto de ARRIENDO DEL 20
SEP. AL 4 DE OCTUBRE
C. Alfaro

No. [redacted] Por 225.000
AGOSTO 5 del 2002
Recibí de INES GIRALDO
La cantidad de \$225.000 M/TE
por concepto de RENTA DEL 5
AGOSTO AL 20 DE AGOSTO
C. Alfaro

No. [redacted] Por 225.000
9-4 del 2002
Recibí de INES GIRALDO
La cantidad de \$225.000 M/TE
por concepto de ARRIENDO DEL
20 AGOSTO AL 5 SETI
C. Alfaro

24
Cali
Recibí de INES GIRALDO
Cuatrocientos cincuenta mil
pesos M/TE
Por concepto de arrendo 20
JULIO 20
JUEZ DE PAZ 29
Comuna Tres
Cali, Valle
Recibí C. Alfaro

No. 5 Por 225.000
JULIO 23 del 2002
Recibí de INES GIRALDO
La cantidad de Docientos veintietres
mil pesos
por concepto de arrendo 20 julio -
4 agosto - 23
Cecilia fernandez

No. 2 Por 450.000
ABRIL 21 del 2002
Recibí de INES GIRALDO
La cantidad de \$450.000
por concepto de ARRIENDO DEL 20
DE ABRIL AL 20 DE MAYO
C. Alfaro

No. 3 Por 450.000
MAYO 24 del 2002
Recibí de INES GIRALDO
La cantidad de \$450.000 PES.
por concepto de ARRIENDO DE
20 DE MAYO AL 20 J
C. Alfaro

No. 11 Por 340.00

22-enero del 2011

Recibí de Ines Giraldo

La cantidad de Trecentos cuarenta

mil pesos mte

por concepto de arrendo 20 ene.

20 febrero-22

Cecilia Jaimez

No. 12

Por 340.000

20 febrero del 2011

Recibí de Ines Giraldo

La cantidad de Trecentos cuarenta

mil pesos mte

por concepto de arrendo 20 feb-20

marzo-22

Cecilia Jaimez

No. 8

Por 340.000

OCTUBRE 20 del 2011

Recibí de Ines Giraldo

La cantidad de 340.000

por concepto de Renta de octubre 20 A

NOVIEMBRE 20

Cecilia Jaimez

No. 5

Por 340.000

Agosto 20 del 2011

Recibí de Ines Giraldo

La cantidad de Trecentos cuarenta

mil pesos

por concepto de arrendo 20 agosto

20 septiembre-21

Cecilia Jaimez

No.

Por 450.00

MARZO 20 del 2011

Recibí de INES GIRALDO

La cantidad de \$450.000 PESOS mte

por concepto de ARRIENDO DEL

20 DE MARZO AL 20 DE ABR

Jaimez

No. 5

Por 340.000

abril
20 mayo

del 2021

Recibí de Ines Giraldo

La cantidad de Treientos cuarenta
mil pesos mTCpor concepto de APTD 20 abril-20
mayo

Cecilia Jarama

No. 8

Por 340.00

22 Julio del 2021

Recibí de Ines Guzman

La cantidad de Treientos cuarenta
mil pesos mTCpor concepto de 22 julio-22 agosto
arrendo de cuarto

Cecilia Jarama

No. 7

Por 340.000

Sept-20 del 2021

Recibí de Ines Giraldo

La cantidad de Treientos cuarenta
mil pesos mTCpor concepto de Alquiler APTD 20
sept-20 octubre-21

Cecilia Jarama

No. 6

Por 340.00

20 mayo del 2021

Recibí de Ines Giraldo

La cantidad de Treientos mil pesos
mTCpor concepto de APTD 20 mayo-20
junio

Cecilia Jarama

No. 7

Por 340.00

Junio 20 del 2021

Recibí de Ines Guzman

La cantidad de Treientos cuarenta
mil pesos mTCpor concepto de 20 Junio-20
julio 2021

Cecilia Jarama

No. 9

Por 340.00

nov. 20 del 2021

Recibí de Ines Giraldo

La cantidad de Treientos cuarenta
mil pesospor concepto de arrendo 20 nov-
Dic-21

Cecilia Jarama

No. 10

Por 340.00

20 Dic del 2021

Recibí de Ines Giraldo

La cantidad de Treientos cuarenta
mil pesos mTCpor concepto de arrendo 20 Dic-
20 Enero-22

Cecilia Jarama

ACTA DE CONOCIMIENTO
JURISDICCION ESPECIAL DE PAZ

21 de Junio de 2022

Caso: 305 No. 140620327641-29

Asunto: Acta de Presentación y Solicitud Oral

Juez de paz: Edilma Bolaños

En la ciudad de Cali a los 21 días del mes de Junio, se presentaron los señores (as):

Jairo Villamizar identificado (a) con C.C. No. 694876 de Cali,
con domicilio en Cra 6 # 20-59 B, Teléfono: 8892776

Ines de Jesus Giraldo identificado (a) con C.C. No. 29223847,
con domicilio en Cra 6 # 20-59 B, Teléfono: 3237955847

Conrado Jaime L identificado (a) con C.C. No. 3189992 de Cali, con
domicilio en Cra 6 # 20-59 B, Teléfono: 3148410050

Wendy identificado (a) con C.C. No. _____ de _____,
con domicilio en _____, Teléfono: _____

Con el fin de buscar ante el juez de paz una solución pacífica a sus diferencias, en cuanto a un (a):

Restitución de Apartamento y otros conceptos

Hechos

Los hechos materia de la controversia son los siguientes:

1. Sr. Jairo Villamizar alquilo un Apartamento
20 de marzo - 21 de mayo en Cra 6 # 20-59 B.

San Nicolas, alquilo a la Sra Ines Giraldo

2. La Sra Ines manifiesta que llevo a cabo verbal
el 20 marzo - 21 de mayo

No. 04 For \$ 450.000

Ciudad Cali Fecha: Día 20 Mes 11 Año 2000

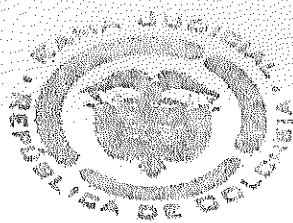
Recibí de: INES GISAID

Cuatrocientos cincuenta mil pesos MTC *Edmundo Galarza Chiriqui*

Por concepto de: arrendamiento JUEZ DE PAZ 20
Comuna Tres

JORD 20 Cali, Valle

Recibí: *[Signature]*



pagina (1)

Consejo Superior
de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA

JURISDICCIÓN ESPECIAL DE PAZ DE LA COMUNA 3 LEY 497 DE 1999

Santiago de Cali, Agosto 26 de 2.022

Entre la Suscrita Juez de Paz de la
Comuna 3 la Juez EDILMA BOLAÑOS
ABADIA Se presentaron el Señor JAIRO
VILLAMIZAR con C.E. No. DC 87

6.094.876 de Cali y la Señora INES
GIRALDO GARZON C.E. No. 29.223.841

Sobre lo relacionado con la restitución del
inmueble ubicado en la C.E. 6 de 20-598

barrio San nicolás de la Comuna 3 la

Convocada INES GIRALDO GARZON

llegaron a un acuerdo Conciliatorio con

el convocante JAIRO VILLAMIZAR
quienes llegaron a un acuerdo Voluntario

de clerk 15 días más adicionales a
los dos y medio meses que le dio

En un anterior acuerdo.

le deja Constancia que este en trámite
por parte de la Secretaría de gobierno
para que la Señora INES GIRALDO
GARZON:

C.A.L. No.3. Carrera 9 # 2-91 Barrio San Antonio, Cal. 3174671823
e-mail: edilmausztaz23@hotmail.com



Página (2)

Consejo Superior
de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA

JURISDICCIÓN ESPECIAL DE PAZ DE LA COMUNA 3 LEY 497 DE 1999

Entregue el inmueble.

Mientras se haga el trámite ante la
Secretaría de gobierno de paz y justicia
y bienestar social las partes de
Este Caso se comprometen a
no seguirse agrediendo ni física
verbal ni psicológicamente.

con copia a la Secretaría de
gobierno de paz y justicia y
bienestar.

para constancia se firma a los veinte
seis (26) días del mes de agosto de

2.02.2022 Edilma Bolaños Abadía

JUEZ DE PAZ 29

Comuna Tres

Cali Valle

EDILMA BOLAÑOS A.

Juez DE PAZ Comuna 3

Código 3509

a ports 6 de sep 2022.

C.A.L. No.3. Carrera 9 # 2-91 Barrio San Antonio, Cel. 3174671833

e-mail: edilmauazpaz03@hotmail.com

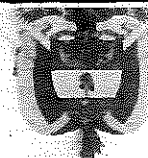
Jairo Viunmizar

C.C. 6.094.876

José Simón Ben

INES GIRALDO GARCIA

C.C. 29.223.841



República de Colombia Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de Paz Comuna 03 Cali-Valle

Santiago de Cali, 11 agosto de 2022

Sr(a). Juan Fernando Garcia - Lina Villanueva

Dirección: 804 6 # 2059 B/San Marcos
Ciudad Cali Valle

RAD.: 140220224176-29

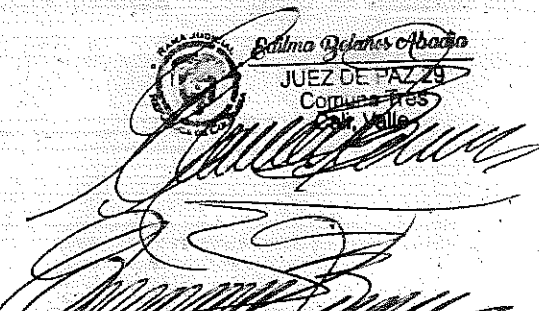
Cordial saludo:

La suscrita Juez de Paz Veintinueve, por medio del presente escrito, notifica de la audición de conciliación a realizarse el día 16 de agosto de 2022 Horas 4 PM en la **CASETA COMUNAL SAN CAYETANO**, ubicada en la Calle 2 A # 12 A-50, de esta ciudad. Sobre el caso relacionado con el plazo de desueño por el aporte de estudios

de 804 6 # 20-59 B/San Marcos y otros
conceptos por desueño por aporte de estudios
de 804 6 # 20-59 B/San Marcos.

Favor presentarse con la cedula de ciudadanía y documentos que considera hacer valer como prueba

Atentamente;


EDILMA BOLANOS ABADIA
Juez de Paz Veintinueve
Código: 3509 del C.S.J.

Horas 4 PM.
traer copia de
la conciliación
desueño 4 de septiembre
de 2022.

Juz. Ricardo Sosa
29.223.841 dBA

6 Ago -
21:57

Santiago de Cali, 14 de Julio de



Sermas

Defensoria del Pueblo - Alcaldia de Santiago Cali
Cali - Valle del Cauca.

Asunto: Solicitud de Seguimiento y/o acompañamiento
de dialogo para el 2 de Agosto de 2022 en
el barrio: San Nicolas.

Yo, INES DE JESUS GIRALDO GARTON, con CC 29.223.841,
adultera mayor, en condición de discapacidad (silla de ruedas)
con 72 años de edad; solicito acompañamiento para el
dia 2 de Agosto de 2022 sobre un dialogo programado
por la juez de Paz Edilma Bolanos en la vivienda
ubacada en la Carrera 6 #ZON-59 Casa #001
del Barrio San Nicolas; el propietario Jairo Villamizar
me quiere sacar del inmueble; yo he sido una persona
muy complida con los pagos; no le pongo problema y
no entiendo porque no me quiere en la vivienda.

Requiero de un Abogado de Oficio para que me ayude
en parar este dialogo porque no es justo que me desahoren
Sabiendo que yo he sido muy...

ACTA DE CONOCIMIENTO
JURISDICCION ESPECIAL DE PAZ

21 de Junio de 20 22

Caso: 305 No. 14062022-7641-29

Asunto: Acta de Presentación y Solicitud Oral - - -

Juez de paz: Edilma Bolaños

En la ciudad de Cali a los 21 días del mes de Junio, se presentaron los señores (as):

Jairo Villamizar identificado (a) con C.C. No. 694876 de Cali,
con domicilio en Cra 6 # 20-59 B, Teléfono: 8892776

Ines de Jesus Giraldo identificado (a) con C.C. No. 29223841,
con domicilio en Cra 6 # 20-59 B, Teléfono: 3237955847

Conrado James L identificado (a) con C.C. No. 3189492 de Cali, con
domicilio en Cra 6 # 20-59 B, Teléfono: 3148410050

V. _____ identificado (a) con C.C. No. _____ de _____,
con domicilio en _____ Teléfono: _____

Con el fin de buscar ante el juez de paz una solución pacífica a sus diferencias, en cuanto a un (a):

Restitución de Apartamento y otros conceptos

Hechos

Los hechos materia de la controversia son los siguientes:

1. Sr Jairo Villamizar alquilo un apartamento
20 de marzo-21 ubicado Cra 6 # 20-59 B.
San Nicolas, alquilo a la Sra Ines Giraldo

2. La Sra Ines manifiesta q' llevo a cabo verbal
el 20 marzo-21 pagando un cano de \$ 340.000
y empezo a cobrar en marzo \$ 450.000=
cancelado consecutivamente el arrendamiento
y no adeuda ningún valor x ningún concepto.

3. El Sr. Jairo Villamizar arrendatario del inmueble de la Cra 6 No 20-59, B/ San Nicolas, que hizo un convenio de arrendamiento por un valor de \$20.000 por concepto de servicios públicos mensuales. 4. La Sra. Inés Giraldo, enseña el acta de pago mensual del mes de marzo al mes de mayo del año en curso por valor de \$50.000=

Pruebas que se aportaron:

Las pruebas presentadas por las partes fueron:

1. Copias de cédula de las partes intervinientes.
2. Solicitud de intervención del Juegado de Paz Varadísimo.
3. Carta de solicitud de proceso a nombre del arrendatario Sra. Inés Giraldo.
4. _____
5. _____
6. _____
7. _____

Seguidamente, se fijó como fecha para Audiencia de Conciliación el día 21 de Junio de 2022 a las 12:05 en la Cra 6 No 20-59 B/ San Neda de Calif.

Atentamente,

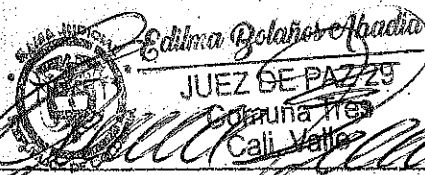
JAIRO VILLAMIZAR
C.C. No 6.094.876 de CALI

[Firma]

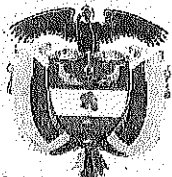


Inés Giraldo Sagin
C.C. No 29.223.841 de B. H.

Inés Giraldo Sagin



[Firma]
Juez de Paz - Código No 3509 del C.S. de la J.



REPUBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN ESPECIAL DE PAZ DE LA COMUNA 3 LEY 497 DE 1999
EDILMA BOLAÑOS ABADIA JUEZ DE PAZ COMUNA 3

Santiago de Cali, 21 de Junio de 2022.

Siendo las 12:10 p.m., con despacho en la carrera 6 No 20-59, B/. San Nicolas, donde las partes intervinientes; Sra Inés Giraldo, con cédula No. 29. 273. 841 de Buenaventura, y el Sr. Jaime Villanizar, con cédula No. 6.094. 876 de Cali, conudante de esta 29, Juez de Paz Edilma Bolaños Abadía, quien divide el conflicto de destitución del apartamento y otros conceptos del inmueble de la carrera 6 No 20-59, B/. San Nicolas, forma la palabra el Sr. Jaime Villanizar quien manifiesta: Que desde hace 15 meses se encuentra solicitando ante la Juez de Paz, la destitución del inmueble, pero no ha sido posible. Las pretensiones del Sr. Jaime Villanizar, la desocupación del apartamento en mención. Dado lo anterior, de plano por desocupar hasta el 20 de Julio. (Usando la palabra la Sra. Inés Giraldo), que si encuentra antes de la fecha le devuelve el dinero que le entregó por pago del arrendamiento del apartamento, solo cobra los días que se le han quedado de más. Siendo en consecuencia que se le ha solicitado la entrega del apartamento mencionado, desde hace 15 meses, a la Sra. Inés Giraldo, es la propuesta planteada por el Sr. Jaime Villanizar.

Como el uso de la palabra la Sra. Inés Giraldo, y manifiesta que solicita la deje en paz y que ella ha estado buscando y que necesita vivir en este sector ya q' donde tiene que desplazarse le toca que hacerlo en chicanas y carcerias.

Memoria completa de los hijos son:

- 1) Ricardo D. Giraldo Valencia, compró la especial en la el 15 entre con \$ y 9. el cual le colabora con \$ 400.000 como ayuda de pago del arriendo. Cel: 300-6033330
- 2) Edna Patricia Valencia Giraldo, mayor de edad, carrera 17C No 18-60, B/. Belcazar.
- 3) Sandra Inés Valencia Giraldo, se encuentra viviendo en Pasto, teléfono celular: 322 6627437.

Requiere colaboración de parte de la familia, porque la Sr. Edna Patricia Valencia Giraldo, se ha apropiado de la casa os entresuelan por el fallecimiento del padre Sr. Ricardo Daniel Valencia (fallecido).

La propuesta consisten en irse a vivir a otro sitio, que más lo convenga. La Sra. Inés Giraldo, dice que 4 mes de plazo no es suficiente para ella, sino que requiere mas de 3 meses para conseguir a donde irse y que ella puede cancelar el mes de Junio a Julio del 2027.

El acuerdo al que llegaron los Sres. Sra. Inés Giraldo, arrendataria y Sr. Jaime Villanueva.

La Sra. Inés Giraldo, solicita entrar la base para poder dignamente y la copia del pago de servicios.



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA
ESTÁNDAR PARA LA CONCILIACIÓN EN EQUIDAD

Quien plantea como solución La Sra. Lina Giraldo plantea que
dejarle 3 meses para desocupar y que cance-
la el mes de junio del 2022 y que la Sra.
Lina esta a par y salvo con los servicios públicos.
Y que solicite entrar la base para dormir firmemente
Seguidamente el Juez de paz y/o de Reconsideración concede el uso de la palabra a la
parte invitada, el señor (a): Lina Villamizar
quien plantea como solución Que le conceda plazo para
desocupar el 1/2 mes para conseguir
donde trasladarse.

Después de la negociación entre las partes; se llega a un acuerdo SI ☒ No* ☐ sancionado.
El acuerdo al que las partes llegaron fue el siguiente: Que desde el día
22 de junio del 2022, al día 2 de agosto
del 2022, y que cancele el mes de junio
a julio del 2022 del apartamento de la C-196 de la
y que la entrega es para el día 2 de agosto del 2022.

*En caso de no llegar a una conciliación en equidad, durante la audiencia de conciliación; el
Juez de Paz y/o de Reconsideración tiene 5 días hábiles para emitir una Sentencia en Equidad y
notificar a las partes involucradas en el conflicto.

El conciliador imparte su aprobación al presente acuerdo; luego de constatar la forma, tiempo,
cuantía y plazo para cumplir las obligaciones contraídas, cumplan las características de equidad.

El Juez de Paz y/o de Reconsideración manifestó que la presente acta hace tránsito a cosa
juzgada y presta mérito ejecutivo de acuerdo con lo establecido por la Ley 23 de 1991, la Ley 446
de 1998; el Decreto 1818 de 1998 y en especial el parágrafo del Artículo 29 de la Ley 497 de 1999,
que dice: "El acta de la Audiencia de conciliación en la que conste el acuerdo a que se hubieren
llegado las partes y la sentencia, tendrá los mismos efectos que las sentencias que proferidas por
los Jueces Ordinarios".

No siendo otro el objetivo, se dio por terminada la audiencia de conciliación en equidad y se
firmó el acta por los que allí intervinieron; advirtiendo a las partes que ante su incumplimiento se
verán sujetas a sanciones por dos meses con actividad comunitaria no remunerada en
instituciones sin ánimo de lucro o a multas que van desde uno (1) hasta quince (15) salarios
mínimos mensuales legales vigentes, (Artículo 37 de la Ley 497 de 1999) y sin perjuicio del cobro
ejecutivo de las obligaciones aquí contenidas por la vía de la Jurisdicción Ordinaria, por parte del
acreedor.

En constancia se firma a las _____ horas del día _____ del mes _____ del año _____.

Lina Giraldo
Firma parte invitada
Nombre: LINA GERALDO GIRALDO
CC No. 29.223.841 de B
Comuna Tres
JUEZ DE PAZ
Firma parte solicitante
Nombre: [Firma]
CC No. 01.248.710
Codigo Nos 3509 del C.S. de la J.
FORMATO GUIA No 2 hoja 2 Acta de Acuerdo de Conciliación UDAE/CDB

